Zor1

[illegible] mil [illegible] don Blas de Zamora su padre
escrivano [illegible] y sus proçes de cortes en las que en el dicho
año se celebraron de que [illegible] de las partes de Castilla
y una renunciaçion del dicho [illegible] enteramente [illegible]
[illegible] para ello otra carta [illegible] mandamos segundamente
[illegible] suplicaçion [illegible] escrivano [illegible] la persona
[illegible] de que en [illegible] renunciare el dicho [illegible] nombrando
en [illegible] las calidades de derecho necessarias y requiri-
do del susodicho [illegible] acostumbrado sin
embargo que despues de la [illegible] no vivie-
sse los veinte dias que la ley dispone y que la persona
en quien lo renunçiare no la presente dentro de los
[illegible] que en ella se declaran y de qualquier [illegible]
ordenanças leyes fueros y derechos que aya en contrario
derogandolas y dispensando en ellas por esta vez
y dejandolas en su fuerça y vigor para adelante. Y mando
[illegible] de la dicha cedula. Juan Ruiz de Velasco [illegible]
de su magestad [illegible] de la [illegible] de su
[illegible] = y assimismo presento [illegible] renunçia-
que [illegible] otorgo el dicho [illegible] Gonçalo de Zamora [illegible]
de la orden de Santiago [illegible] señor de la villa de Villamanrique
de [illegible] que fue del [illegible] ante [illegible]
[illegible] que fue del numero desta [illegible] dicho
su fecha en [illegible] en diez y siete de [illegible] de
año pasado de mill y seisçientos y quarenta y quatro años
traslado [illegible] signado y autorizado de Diego [illegible]
[illegible] Molina [illegible] del numero desta [illegible]